

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2022

Por el que se determina la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisiones Especiales: las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales.

En el apartado de Motivación, en los subapartados relativos al tiempo de funcionamiento de las Comisiones Especiales se estableció:

“A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral 2021, en términos del artículo 235 del CEEM, previo acuerdo del Consejo General.”

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los 125 ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

3. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria del veinte de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021, determinó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IEEM, con motivo de la designación de la Consejera Presidenta provisional del Consejo General.

4. Ratificación de las Comisiones Especiales

En sesión extraordinaria del catorce de marzo de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/09/2022, por el que ratificó la integración de las Comisiones Especiales para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, en el que se determinó que su funcionamiento sería desde la aprobación del acuerdo, hasta el término de la elección extraordinaria.

5. Últimas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, respecto a la conclusión de los procesos electorales ordinario 2021 y extraordinarios 2021 y 2022

- a) Proceso Electoral Ordinario 2021: Sentencias emitidas por la Sala Superior en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2257/2021 y SUP-REC-2259/2021, dictadas en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente.
- b) Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021: Sentencia emitida por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2217/2021, dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente.
- c) Elección Extraordinaria de Atlautla 2022: Sentencia emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-6/2022, dictada en sesión pública el veintinueve de junio de dos mil veintidós.

6. Conclusión de actividades de las Comisiones Especiales

- a) El veintinueve de junio del año en curso, la secretaría técnica de la Comisión Especial de Vinculación con el INE informó¹ a la SE que, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, se declaró la conclusión de actividades de dicha comisión.
- b) El cinco de julio siguiente, la Comisión Especial para la Atención del PREP celebró su vigésima segunda sesión extraordinaria, en la que se presentó el informe final de actividades, mismo que fue remitido con posterioridad, con lo cual se tienen por concluidos los trabajos de la citada comisión.

Al respecto, el subjefe de informática y estructura de la Unidad de Informática del IEEM, quien fungió como secretario técnico de la citada comisión, envió a la SE la tarjeta T/UIE/63/2022, a través de la cual refiere que durante la sesión mencionada en el párrafo anterior se dieron por concluidos los trabajos de la misma, por lo que le remite el *Informe Final de Actividades de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el Proceso Local Ordinario, Extraordinario de Nextlalpan, ambos de 2021, así como el Extraordinario de Atlautla 2022*, y sus anexos, que contiene – como se señala en la tarjeta- las observaciones vertidas en la citada sesión.

- c) El ocho de julio posterior, la secretaría técnica suplente de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM informó² a la SE que, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, fue presentado el informe de conclusión de actividades, y se realizó la declaratoria de clausura de los trabajos de la misma.

¹ Mediante tarjeta IEEM/CEVINE/ST/T/6/2022.

² Mediante oficio IEEM/CEVOD/ST/0116/2022.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente determinar la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 183, fracción II párrafo primero del CEEM; 20 del Reglamento de Comisiones, así como en el acuerdo IEEM/CG/24/2020.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo primero establece que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Legislativo, a las y los integrantes de los ayuntamientos, entre otros.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafo primero establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El segundo párrafo de la citada porción normativa, señala que las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

La fracción II del artículo en comento, precisa que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM.

El artículo 239 refiere que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en comento, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. El acuerdo de creación del Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 20 refiere que en caso de que las Comisiones Especiales concluyan con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, o por alguna circunstancia queden sin asuntos o materia para abordar en una sesión o reunión de trabajo, podrán declarar la suspensión de sus actividades, en tanto el Consejo General disponga lo conducente.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020 este Consejo General creó las Comisiones Especiales para que lo auxiliaran en la coordinación de las actividades relacionadas con las diferentes etapas del proceso electoral 2021.

En el apartado relativo al tiempo de funcionamiento que tendrían dichas comisiones, se estableció que sería a partir de la aprobación del citado instrumento y concluirían sus actividades al término del proceso electoral 2021, de conformidad con el artículo 235 del CEEM, previo acuerdo de este Consejo General.

Sin embargo, derivado de la celebración del proceso electoral ordinario 2021, el TEEM declaró la invalidez de la elección ordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México; por ello el IEEM llevó a cabo la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento; por lo que, tomando en consideración que el proceso comicial ordinario 2021 aun no concluía, las referidas comisiones continuaron vigentes para desarrollar las actividades relacionadas con esta elección extraordinaria.

Por otro lado, la Sala Regional determinó anular la elección del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, lo cual fue confirmado por la Sala Superior por lo que este Instituto realizó los trabajos necesarios para llevar a cabo la elección extraordinaria en esa demarcación; para tal efecto, este Consejo General consideró necesario ratificar a las Comisiones Especiales a través del acuerdo IEEM/CG/09/2022, para que continuaran vigentes y lo auxiliaran en los trabajos respectivos.

Toda vez que se ha agotado la cadena impugnativa con las últimas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales con relación al proceso electoral ordinario 2021, así como a los extraordinarios de Nextlalpan 2021 y Atlautla 2022, conforme a lo previsto por el artículo 235 del CEEM han concluido las mismas, por lo tanto, ha culminado la actividad sustantiva de las Comisiones Especiales, motivo de su creación y, de igual forma, se han cumplido con cada uno de sus objetivos.

Aunado a lo anterior, las Comisiones Especiales en las sesiones aludidas en el antecedente 6 de este acuerdo, han dado por concluidos los trabajos y determinado la suspensión de sus actividades, razón por la cual este Consejo General considera procedente ordenar la conclusión de su funcionamiento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales, integradas para atender el proceso electoral ordinario 2021 y las elecciones extraordinarias de Nextlalpan 2021 y Atlautla 2022.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento al Titular y a los encargados de la DO, de la UIE y de UTAPE respectivamente, la aprobación de este instrumento, quienes fungieron y coadyuvaron como Secretarías Técnicas de las Comisiones Especiales, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de julio de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

